



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-124-2007
Oficio No. SE-10-096-2007-900

México, D.F. a 17 de diciembre de 2007.

ART. 3 BIS II DE LA LFCE. ART. 3 II, 18 II Y 20 VI DE LA LFTAIPG

Representante legal de
Tiendas Soriana, S.A. de C.V.,

ART. 3 BIS II DE LA LFCE. ART. 3 II, 18 II Y 20 VI DE LA LFTAIPG

Me refiero al escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil siete, en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia, por medio del cual Tiendas Soriana, S.A. de C.V. ("Soriana") notificó su intención de realizar una concentración con Grupo Gigante, S.A. de C.V. ("Gigante").

La transacción notificada consiste en la transferencia de la operación de las tiendas de autoservicio que actualmente opera Gigante a Soriana, dependiendo de si esta última resulta ganadora del concurso que Gigante ha convocado a tal efecto.

La operación notificada actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 20 de la LFCE y fue notificada en tiempo y forma de conformidad con la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia.

Para emitir esta resolución se consideraron, entre otros, los siguientes elementos:

Gigante es una sociedad mexicana, subsidiaria de Grupo Gigante, empresa que opera distintos negocios tales como cadenas de tiendas de autoservicio y restaurantes.

Soriana es una sociedad mexicana subsidiaria directa de Organización Soriana, empresa dedicada a la operación de una cadena de tiendas de autoservicio.

Para analizar los efectos de la operación sobre la competencia se analizó el impacto de la misma en los dos negocios donde coinciden Gigante y Soriana: la distribución y comercialización de mercancías y su abastecimiento.

En el negocio de la distribución y comercialización de mercancías se concluyó que el mercado de producto involucrado es el de comercialización minorista a través de los distintos formatos en que se presenta el canal de supermercados. Estos formatos incluyen a los supermercados, bodegas, hipermercados y megamercados mayores a 1,000 metros cuadrados de superficie de venta. Se concluyó además que este mercado tiene una dimensión geográfica local.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-124-2007
Oficio No. SE-10-096-2007-900

En este mercado, en 24 de las 68 localidades involucradas en la operación notificada, Soriana actualmente no tiene presencia. En 19 de las 44 localidades donde coincide con Gigante, mientras tanto, los índices de concentración se ajustarían al criterio de la Comisión, para considerar la existencia de pocos riesgos para la competencia y libre concurrencia. En las restantes 25 localidades, finalmente, si bien los índices de concentración no permiten descartar que la concentración podría dañar la competencia, se identificaron elementos que sugieren que sería improbable que se materialicen dichos efectos adversos.

En este sentido, cabe mencionar que en la mayoría de las localidades donde Soriana y Gigante coinciden, incluyendo aquellas donde la concentración notificada conferiría a Soriana una participación de mercado elevada, se da la presencia de otros agentes económicos de peso. Dependiendo de la localidad que se trate, estos agentes incluyen, entre otros, a Walmart, Chedraui, Comercial Mexicana y HEB. Es importante señalar, además, que en los mercados relevantes de las localidades donde coinciden Soriana y Gigante, si bien se identificaron algunas barreras a la entrada, se concluyó que éstas no son lo suficientemente elevadas como para impedir la entrada de nuevos competidores o la expansión de los ya existentes.

En el negocio del abastecimiento se definió que el mercado de producto involucrado es el de las compras de las cadenas de autoservicio que participan en el mercado relevante afectado en la etapa de distribución y comercialización (i.e. bodegas, supermercados, hipermercados y megamercados de más de 1000 metros cuadrados de superficie de venta) y que su dimensión geográfica es mayormente nacional.

En este mercado se concluyó que es altamente improbable que la transferencia de la operación de las tiendas de Gigante confiera a Soriana poder sustancial de compra ya que en el mercado relevante existe al menos otro agente económico que posee un poder de compra mayor del que tendría Soriana como resultado de la concentración notificada. Es importante señalar, además, que actualmente Soriana y Gigante, junto con Controladora Comercial Mexicana S.A. de C.V., participan en el mercado de abastecimiento de manera conjunta a través de Sinergia de Autoservicios, S. de R.L. de C.V. La concentración con Gigante, por lo tanto, no implicaría un cambio sustancial en el poder de compra que Soriana detenta en la actualidad y consecuentemente, es poco probable que tenga efectos adversos sobre la competencia.

En vista de lo anterior, no se prevé que la operación afecte negativamente la competencia y libre concurrencia.

RESOLUTIVO.- La Comisión autoriza la concentración notificada por Tiendas Soriana, S.A. de C.V. Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, en sesión celebrada el trece de diciembre dos mil siete, por mayoría de votos, ante la fe del Secretario Ejecutivo, con



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-124-2007
Oficio No. SE-10-096-2007-900

fundamento en los artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, fracciones IV y XIX, y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica; 18 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1º, 3º, 8º, fracción I, 13 y 14, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener el promovente de otras entidades u órganos gubernamentales.

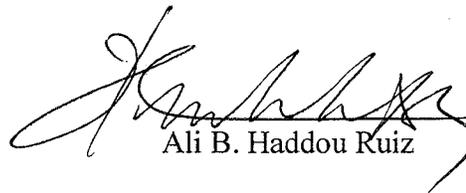
Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución, apercibidas de que en caso de no cumplir con lo ordenado por esta Comisión se les podrá imponer multa hasta por el importe del equivalente a 1,500 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión, todo ello con fundamento en el artículo 34, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

La presente resolución tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1º, 3º, 8º, fracción III, y 23, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta consideración.

El Secretario Ejecutivo



Ali B. Haddou Ruiz

c.c.p. Eduardo Pérez Motta. Presidente. Para su conocimiento.
Francisco Javier Núñez Melgoza. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.